



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2914

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000, Resolución No. 627 de 2006 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada mediante derecho de petición ante la Alcaldía Mayor de Bogotá y trasladado ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER25505** de 21 de Julio de 2005, donde se denunció contaminación visual y auditiva generada por los establecimientos públicos ubicados en el edificio de propiedad horizontal de ese sector, de la localidad de Ciudad Bolívar, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 05 de agosto de 2005, se verificó que en la calle 68 A Sur No. 49 C-24 Bloque E Local /8 funciona el establecimiento denominado **TIENDA PAISA**, de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. **6418** del 09 de agosto de 2005, por lo cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietario para que desmontara los avisos publicitarios de su negocio por infringir el Decreto 959 de 2000, y de igual forma se informo que en caso de instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante la Secretaria Distrital de Ambiente para dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 20313 del 31 de agosto de 2005, se procedió a realizar visita de seguimiento y mediante memorando IE11511 de 16 de 07 de 2008, se informó que el establecimiento de comercio **TIENDA PAISA** ya no funciona en la dirección de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2914

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado **ER25505** de 21 de Julio de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio **TIENDA PAISA** ubicado en la 68 A Sur No. 49 C-24 Bloque E Local /8.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia a la **COMUNIDAD DE CANDELARIA LA NUEVA IV ETAPA** en la calle 68ª Sur No. 49-18.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno